

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2024-00138
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MGS. CHRISTIAN EDUARDO LEÓN CERCADO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICA
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”;*
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*
- Que,** mediante Resolución No. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0369, de 20 de junio de 2024, se designó al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0309, de 01 de junio de 2024, se designó a la Mgs. Christian Eduardo León Cercado como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0310, de 01 de junio de 2024, se nombró a la Dra. Paola Johanna Braitto Salazar Directora de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** mediante escrito ingresado en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-007791-E, de 17 de mayo de 2024, el señor Julio Enrique Morocho Guambo, en calidad de Gerente General de la Cooperativa de Transporte en Taxis Guayaquil al Servicio del Terminal Terrestre LTDA.,

interpone una impugnación en contra de la Resolución Nro. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2024-0004 de 01 de abril de 2024, emitida por la Dirección Técnica Zonal 5.

Que, se ha revisado el trámite de impugnación bajo la siguiente motivación:

I. COMPETENCIA

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone crea a la ARCOTEL y dispone que es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-en adelante ARCOTEL-, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica lo siguiente: *“(…) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.”*

En virtud de lo mencionado, le corresponde al Coordinador General Jurídico, delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver la presente impugnación.

II. ANTECEDENTES

2.1 Mediante escrito ingresado en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-007791-E, de 17 de mayo de 2024, a fojas 01 a 04 del expediente, el señor Julio Enrique Morocho Guambo, en calidad de Gerente General de la Cooperativa de Transporte en Taxis Guayaquil al Servicio del Terminal Terrestre LTDA., solicita en el escrito indicando: *“...seguir con el TITULO HABILITANTE otorgado a favor de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS GUAYAQUIL AL SERVICIO DEL TERMINAL TERRESTRE LTDA. Con RUC Nro.0992471131001. Con Expediente Nro. 0934223. Título Habilitante: Registro y Concesión/Registro de Frecuencia. RESOLUCION Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0091 (REF.: REN-PRP)”*.

2.2 A fojas 05 a 10 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0075 de 23 de mayo de 2024, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2024-0623-OF, de 23 de mayo de 2024, dispuso al señor Julio Enrique Morocho Guambo, en calidad de Gerente General de la Cooperativa de

Transporte en Taxis Guayaquil al Servicio del Terminal Terrestre LTDA., cumpla con los requisitos formales de las impugnaciones conforme a lo establecido con en el Código Orgánico Administrativo; e identifique el tipo de recurso. Para efecto de la subsanación se concedió el término de diez (10) días; advirtiendo que de acuerdo con los artículos 140 y 221 del Código Orgánico Administrativo. En esta providencia se **DISPONE** la subsanación, para la cual se concede el término de diez (10) días; advirtiendo que de acuerdo con los artículo 140 y 221 del Código Orgánico Administrativo, en caso de no cumplir, se consideraría como desistimiento.

2.3 A fojas 11 a 16 del expediente administrativo, el señor Julio Enrique Morocho Guambo, en calidad de Gerente General de la Cooperativa de Transporte en Taxis Guayaquil al Servicio del Terminal Terrestre LTDA., ingresa el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-008693-E, de 31 de mayo del 2024, dando respuesta a lo solicitado con providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0075, de 23 de mayo de 2024; sin cumplir con los requisitos de subsanación establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL.- La presente impugnación, fue sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo garantizando el derecho al debido proceso del administrado.

IV. ACTO IMPUGNADO

Resolución Nro. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2024-0004 de 01 de abril de 2024, emitida por la Dirección Técnica Zonal 5, que resuelve: “...**ARTÍCULO 3.- IMPONER** a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS GUAYAQUIL AL SERVICIO DEL TERMINAL TERRESTRE LTDA., con RUC Nro. 0992471131001, con Código Nro. 0934223, la sanción que se encuentra descrita en el artículo 121 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es decir, la REVOCATORIA del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, el 15 de agosto de 2018 con vigencia hasta el 15 de agosto de 2023, en el Tomo 132 a Fojas 13299, en estado PRORROGADO POR RENOVACIÓN.”

V. ANÁLISIS

El artículo 140 del Código Orgánico Administrativo señala:

“Subsanaciones. Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión.

La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias.

Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución. (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original).

El artículo 221 ibidem, dispone en lo referente a la subsanación dentro del capítulo de impugnaciones, lo siguiente:

“Art. 221.- Subsanación. *Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, se dispondrá que la persona interesada la complete o aclare en el término de cinco días. Si no lo hace, se considerará desistimiento, se expedirá el correspondiente acto administrativo y se ordenará la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias.- En ningún caso se modificará el fundamento y la pretensión planteada.”* (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original).

En virtud de la normativa vigente aplicable, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0075 de 23 de mayo de 2024, solicita aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones al administrado, puesto que, una vez revisado el contenido de la solicitud ingresada con trámite ARCOTEL-DEDA-2024-007791-E de 17 de mayo de 2024, se verifica que el recurrente solicita seguir con el Título Habilitante; sin embargo, su pedido no reúne los requisitos previstos para impugnar en el Código Orgánico Administrativo.

En atención a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0075, de 23 de mayo de 2024 y con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-008693-E, de 31 de mayo de 2024, el señor Julio Enrique Morocho Guambo, en calidad de Gerente General de la Cooperativa de Transporte en Taxis Guayaquil al Servicio del Terminal Terrestre LTDA., da respuesta sin cumplir, nuevamente, con los requisitos solicitadas para la admisión del trámite, en especial con el numeral 7 del artículo 220 donde señala: “ (...) **7. Las firmas del impugnante y de la o del defensor, salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que el impugnante no sepa o no puede firmarse insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante el órgano correspondiente el que sentará la respectiva razón (...).**” (lo subrayado y en negrillas fuera de texto original), así como, la falta de determinación del recurso interpuesto; ya que, de conformidad con el artículo 219, las clases de recursos, se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión.

En este contexto, se debe considerar también el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, que manda: “**Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima.** *Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”*

Los requisitos que no fueron cumplidos por el recurrente son los establecidos en el numeral 7 del artículo 220 y la falta de determinación del recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo conforme lo establece el informe jurídico ARCOTEL-CJDI-2024-0053 de 01 de julio de 2024.

“VI. RECOMENDACIÓN

*Por lo expuesto, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, recomienda **INADMITIR** a trámite la solicitud presentada por el señor Julio Enrique Morocho Guambo, en calidad de Gerente General de la Cooperativa de Transporte en Taxis Guayaquil al Servicio del Terminal Terrestre LTDA., mediante documentos ingresados a la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2024-007791-E, de 17 de mayo de 2024; y, ARCOTEL-DEDA-2024-008693-E, de 31 de mayo 2024, por operar el desistimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y 221 del Código Orgánico Administrativo.”; y,*

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, el suscrito Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento de los trámites No. ARCOTEL-DEDA-2024-007791-E, de 17 de mayo de 2024; y, ARCOTEL-DEDA-2024-008693-E, de 31 de mayo 2024, ingresados por el señor Julio Enrique Morocho Guambo, en calidad de Gerente General de la Cooperativa de Transporte en Taxis Guayaquil al Servicio del Terminal Terrestre LTDA.

Artículo 2.- ACOGER la recomendación del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2024-0053 de 01 de julio de 2024, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- INADMITIR A TRÁMITE los documentos No. ARCOTEL-DEDA-2024-007791-E, de 17 de mayo de 2024; y, ARCOTEL-DEDA-2024-008693-E, de 31 de mayo 2024, ingresados por el señor Julio Enrique Morocho Guambo, en calidad de Gerente General de la Cooperativa de Transporte en Taxis Guayaquil al Servicio del Terminal Terrestre LTDA., por no reunir los requisitos dispuestos en el Código Orgánico Administrativo y por operar su **DESISTIMIENTO** al no haber dado cumplimiento con lo dispuesto en providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0075, de 23 de mayo de 2024, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 140 y 221 del Código Orgánico Administrativo

Artículo 4.- INFORMAR que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo, no se puede volver a plantear en sede administrativa igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa.

Artículo 5.- INFORMAR al señor Julio Enrique Morocho Guambo, en calidad de Gerente General de la Cooperativa de Transporte en Taxis Guayaquil al Servicio del

Terminal Terrestre LTDA, que tiene derecho a impugnar la presente Resolución en sede judicial, en los términos y plazos dispuestos en la normativa vigente.

Artículo 6.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor Julio Enrique Morocho Guambo, en calidad de Gerente General de la Cooperativa de Transporte en Taxis Guayaquil al Servicio del Terminal Terrestre LTDA, a los correos electrónicos coopguayaquil@hotmail.com; coopguayaquil110@gmail.com; direcciones señaladas para recibir notificaciones en los escritos signados con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-007791-E, de 17 de mayo de 2024; y, ARCOTEL-DEDA-2024-008693-E, de 31 de mayo 2024.

Artículo 7.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Impugnaciones y a la Dirección Técnica Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Notifíquese y Cúmplase. – Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 01 días del mes de julio de 2024.

Mgs. Christian Eduardo León Cercado
COORDINADOR GENERAL JURÍDICA
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR	REVISADO POR
Abg. María del Cisne Argudo SERVIDOR PÚBLICO	Dra. Paola Johanna Braitto Salazar DIRECTORA DE IMPUGNACIONES